

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., septiembre 22 de 2022. Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia .
Demandado	María Isabel Vargas Bermúdez y Fabio de Jesús Vargas Vargas
Radicado	No. 05-10131130012022-00073-00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro.169C101
Decisión	Inadmisión demanda.

Se encuentra a despacho la demanda Ejecutiva presentada por Bancolombia en contra de María Isabel Vargas Bermúdez y Fabio de Jesús Vargas Vargas, para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago deprecado.

Se procede entonces a estudiar sobre la admisibilidad a la luz de lo previsto en los artículos 82 a 84, 89, y 422 del C.G.P., y demás disposiciones aplicables y concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no reúne los requisitos, veamos:

1. El profesional que presenta la demanda dice actuar en calidad de apoderado adscrito a la sociedad Alianza SGP SAS; sin embargo, advierte el despacho que

con la demanda no se arrima el poder especial otorgado por la representante legal de la mencionada sociedad, Dra. Maribel Torres Isaza, para actuar en el asunto de la referencia. En tal sentido deberá incorporarse el correspondiente poder.

2. En la parte introductoria de la demanda y en los hechos, se avisa que la ejecución está dirigida en contra de María Isabel Vargas Bermúdez y Fabio de Jesús Vargas Vargas con fundamento de los títulos valores arrimados, que fueron suscritos por ambos pero en el acápite de la pretensión solo se pide librar orden de pago en contra de María Isabel Vargas Bermúdez. En esas condiciones no resulta clara ni precisa la demanda y por ello debe ser corregida.

3. En el escrito de medidas cautelares se pide el embargo y secuestro de bienes de propiedad "del (los) demandado (s). No obstante y ante la imprecisión o falta de claridad en la demanda a la que se ha hecho referencia en precedencia, no es posible establecer si los bienes a cautelar son de propiedad de la demandada Vargas Bermúdez o del al señor Vargas Vargas, o si ambos aparecen como titulares. Se debe hacer entonces claridad en tal sentido.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda anterior, ejecutiva, presentada por Bancolombia en contra de María Isabel Vargas Bermúdez y Fabio de Jesús Vargas Vargas, por lo dicho en la parte motiva.

2. **OTORGAR** a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ